

Comision de agricultura

Exma. Sor.

Esta Comision ha examinado atentamente la exposicion del Ayuntamiento Constitucional y mayores contribuyentes del pueblo de Burzaga sobre acotamiento de plantelos de arroz dirigida a S. M., que S. E. tuvo a bien pasarle a informe con fecha 23 del ultimo Abril, y visto el reglamento de 15 de Abril de 1861 para la ejecucion de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, relativa al acotamiento de terrenos con destino al cultivo de arroz y tomados escrupulosamente todos los antecedentes necesarios sobre la topografia especial de la poblacion de Burzaga, como sobre cada una de las varones alegadas por los exponentes, opina que debe apoyarse por la Sociedad la expresada exposicion

1.º Porque a pesar de que el

art.º 11 del citado Reglamento dispone que la comision de acostamientos para plantelos se haga por el Gobernador de la Provincia, no obstante, como está admitido legalmente de que de las disposiciones de esta autoridad se pueda recurrir al Gobierno Supremo.

2.º Que verdaderamente la discriminacion de viviendas es un hecho en la huerta de Burzaga y que se obligar á que los plantelos se hiciesen en una sola partida, se obligaria á que los muchos habitantes de ella viviesen durante el tiempo de los plantelos en medio de una laguna insalubre

3.º Que atendido el caudal de aguas destinado al riego de toda la huerta, se via insuficiente para oriar á la vez, verduras, hortalizas, cereales, legumbres y plantelos de arroz, pues siendo tres los manantiales de dicho caudal que cada uno vá á su partida diferente y de ser destinada una sola á plantelos de arroz, en ella se comunicaria toda el agua

4.º Que como no es obligatorio

Esta Sociedad ha examinado atentamente la exposicion del Ayuntamiento Constitucional y mayores contribuyentes del pueblo de Buraca sobre acostamiento de plantales de arroz, dirigida a' S. M. que S. S. tuvo a' bien pasarle a' informe con fecha 16 del ultimo Abril, y visto el reglamento de 14 de Abril de 1861 para la ejecucion de la Real orden de 10 de Mayo de 1861, relativa al acostamiento de terrenos con destino al cultivo de arroz y tomados escrupulosamente todos los antecedentes necesarios sobre la topografia especial de la poblacion de Buraca, como sobre cada una de las razones alegadas por los exponentes, opina que debe apoyarse ~~por S. S.~~ la expresada exposicion.

1.^a Porque a' pesar de que el art.^o 11 del citado reglamento dispone que la comision de acostamientos para plantales se haga por el Gobernador de la Provincia, no obstante, ~~por~~ citó admitido legal

mente de que de las disposiciones de esta
Autoridad se pueda recurrir al Gobierno
Supremo

2.^o Que verdaderamente la disseminacion
de viviendas es un hecho en la huerta de
Puraza, y que de obligar á que los plan-
teles se hicieran en una sola partida, se
obligaria á que los muchos habitantes de
ella vivieran durante el tiempo de los plan-
teles en medio de una laguna insalubre.

3.^o Que atendido el caudal de aguas des-
tinado al riego de toda la huerta, seria in-
suficiente para criar á la vez verduras, hor-
talizas, cereales, legumbres y plantoles de
arroz, pues siendo tres los manantiales de
dicho caudal que cada uno vá á su par-
tida diferente, de ser destinada una sola
á plantoles de arroz, en ella se consumi-
ria toda el agua.

4.^o Que ~~no siendo~~ ^{siendo} obligatorio á los
Colonos ó propietarios de las tierras de la
partida ~~acotada~~ ^{acotada} hacer plantoles, la ma-
yor parte de ellos no se dedican á este
cultivo, faltando por consiguiente las plan-
tas necesarias para cubrir los arrozales del
término por lo que ó ha de abandonarse
tan buena práctica agrícola, recurriendo

á la siembra ó ha de obligarse á los
considerables gastos y ruinas que se cau-
san en el transporte lejano de las plan-
tas, caso de hallarlas.

Y finalmente, ^{por} que en la línea del
coto demarcado están entre otras las
partidas de Benimacot, del Hornos de
Alcedo, del Castellar, del Portalet, de la
Torreta, de la Punta, del Peris y del Pozo
de Aparici; todas ellas á la suficiente
distancia del caso de la población se-
gun el reglamento citado.

E cuanto tengo que manifestar á
V. E. debiendo adjunta la citada ex-
posición

Dios que á V. E. m. a. Valencia 19 de
Mayo de 1863.

El Director

El Secret.º gºal.

Ex.º Gobernador Civil de esta provincia

a los colonos o' propietarios de las tierras
de la partida acotada hacer plantelos,
la mayor parte de ellos no se dedican
a este cultivo, faltando por consiguien-
te las plantas necesarias para cu-
brir los amorales del término por lo
que o' ha de abandonarse tan buena
práctica agrícola, recurriendo o' la
siembra o' ha de obligarse a los con-
siderables gastos y ruinas que se con-
san en el transporte lejano de las
plantas, caso de hallarlas.

Y finalmente, que en la línea
del coto demarcado están entre otras
las partidas de Benimacot, del Horno
de Alcedo, del Castellar, del Portalet,
de la Boneta, de la Puntas, del Perú
y del Pozo de Aparici; todas ellas a
la suficiente distancia del casco de la
población según el reglamento citado.

Sin embargo la Sociedad en su
vista resolverá lo que crea mas conve-
niente.

Ja

1863 C-156
J. Aguilera n. 17

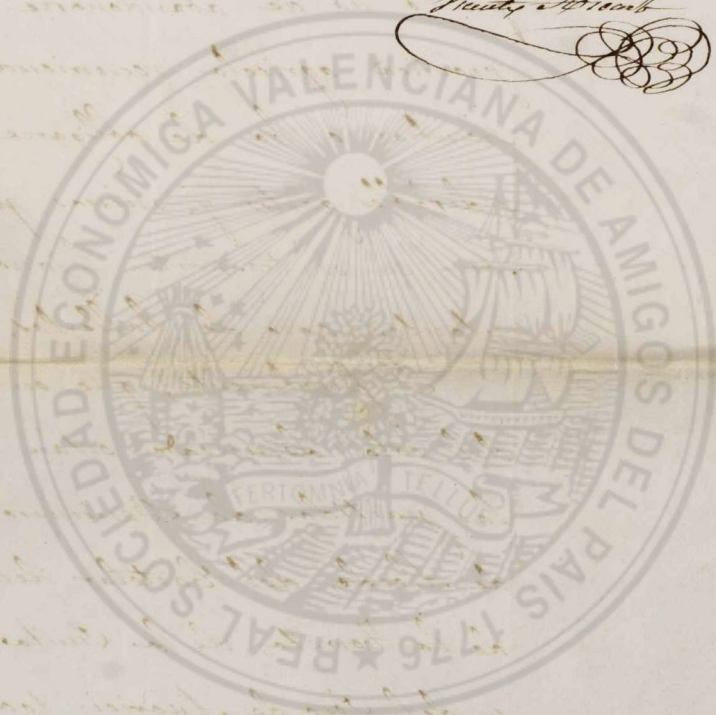
Lucia 6 de Mayo de 1863

El Presidente

Joan M. Albert

El Secretario

Manuel Arribas



Excmo. Sr. Director de esta Sociedad